

## **ACTO ADMINISTRATIVO**

### **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 03 de 2019**

*“Prestar servicio de hosting bajo la modalidad de nube privada en servidor virtual para el dominio [www.cpae.gov.co](http://www.cpae.gov.co) a partir de las especificaciones dadas por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, dentro del proceso de Selección Mínima Cuantía No 03 de 2019”*

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014, con la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO**

El Consejo Profesional de Administración de Empresas, es un organismo creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentada por el Decreto 2718 de 1984. El artículo 9º de la mencionada ley, establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas tiene dentro de sus funciones, expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.

El logro de los propósitos estratégicos del Consejo Profesional involucra el manejo y la administración de diversa información que proviene de los usuarios internos y externos durante la prestación del servicio, y en la operación de los procesos propios de la entidad.

Junto con lo anterior, el Consejo Profesional debe garantizar que los diferentes grupos de interés tengan acceso a la información que requieren, mediante el establecimiento de canales idóneos que cumplan y faciliten este propósito en un ambiente de total confianza y seguridad. Hacen parte de los canales actuales la página web que aloja el gestor virtual de trámites, el centro de atención virtual al usuario, junto con la pasarela de pagos en línea.

Las aplicaciones dispuestas en la página web permiten el intercambio de la información necesaria para atender los requerimientos de los usuarios y que están asociados con la expedición de los documentos inherentes a la tarjeta profesional; la atención de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias; la divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la prestación del servicio; y la demás información asociada con la conformación y operación de la entidad.

Con el fin de lograr que los servicios prestados por medio de la plataforma web, atienda los requisitos de calidad, oportunidad y seguridad, se hace necesario contar con la infraestructura tecnológica que garantice la correcta operación de los sistemas de información existentes. En este sentido, se requiere contratar el servicio de alojamiento web que cuente con los recursos y versatilidad suficiente para integrar las diferentes plataformas y aplicaciones del Consejo Profesional.

Que por lo anterior se dio inicio al proceso de contratación con el fin de escoger manera objetiva y transparente a una persona natural o jurídica que preste el servicio antes descrito.

Que el Consejo el pasado 24 de abril de 2019 publicó los estudios previos, la invitación pública dando inicio así al proceso de Mínima Cuantía No 03 de 2019, con el objeto de prestar servicio de hosting bajo la modalidad de nube privada en servidor virtual para el dominio [www.cpae.gov.co](http://www.cpae.gov.co) a partir de las especificaciones dadas por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que el veintinueve (29) de abril del presente año a las 3:00 pm se realizó la diligencia de cierre de proceso, a la cual se presentaron las ofertas por los siguientes proponentes: Colombia Cloud TI SAS; Mihosting SAS; Wired & Wireless Smart Business SAS; Brander Ideas SAS y Tecnologías AVG SAS.

Que realizada la revisión de los requisitos habilitantes se encuentra que la propuesta presentada por Colombia Cloud TI SAS, no puede ser habilitada por cuanto la fecha de su matrícula según el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio es del día 13 de diciembre de 2017 y según los términos y los estudios previos publicados, se exige contar con cinco (5) o más años de existencia.

La invitación pública No. 03 de 2019 establece dentro de sus causales de rechazo:

#### **4.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.**

j. Cuando la propuesta presentada no cumpla las condiciones requeridas, en relación con los aspectos jurídicos, económicos o técnicos exigidos en la presente invitación.

Que en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR la propuesta presentada por COLOMBIA CLOUD TI SAS con Número de Identificación Tributaria 901140124-3, de conformidad con lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la verificación de los requisitos habilitantes de las demás propuestas de acuerdo al orden de elegibilidad indicado en el acta de cierre, entrega y radicación de las propuestas, del proceso de Mínima Cuantía No. 03 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la Publicación del presente acto en el portal único de contratación y en la página web de la Entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de mayo de del año 2019.



**OLGA PARRA VILLAMIL**  
Directora Ejecutiva

Proyectó: Jose Carlos Huelvas P. – Coordinador Jurídico.

